

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución Número 290 (Febrero 23 de 2017)

“Por la cual se crea el Grupo de Gestión Ética y Transparencia de la Secretaría de Educación del Distrito, se designan sus integrantes y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades de los Grupos de Prácticas Éticas y Transparentes”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial
las conferidas por los Decretos 101 de 2004, 330
de 2008 y 001 de 2016 y,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1712 de 2014¹, en su artículo 3, define entre otros, el principio de transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados en esa ley se presume pública, y en consecuencia dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que para tal efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté supeditado a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley.

Que la Ley 1474 de 2011², en su artículo 73, impone como obligación a cargo de cada entidad territorial la de “*elaborar anualmente una estrategia de lucha*

contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano”.

Que el anterior precepto fue reglamentado por el Decreto 2641 de 2012³, el cual señaló “*como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la establecida en el Plan de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano contenida en el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.*

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto 2482 de 2012⁴, adopta entre otras políticas de desarrollo administrativo, la transparencia, participación y servicio al ciudadano, “*orientada a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública. Permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva. Incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano”.*

Que el Acuerdo N° 645 de 2016⁵, se estructura sobre tres pilares y cuatro ejes, siendo uno de éstos últimos el del artículo 4, inciso tercero, numeral IV) “**GOBIERNO LEGÍTIMO, FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENCIA**”, el cual se orienta a prever las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno

¹ “ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

² “**Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.**

³ “ **Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011”.**

⁴ “ Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”.

⁵ “ Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2016 – 2020 “*Bogotá Mejor para Todos*”

de la ciudad, tanto en el nivel distrital como en el local, de forma tal que este orientado al servicio ciudadano, incorporando como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios, procurando siempre la mejor relación costo-beneficio.

Que el artículo 57 *ibídem*, establece la transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía, con el objeto de consolidar una gestión pública más transparente, eficiente y dispuesta a ofrecer un mejor servicio al ciudadano.

Que el Decreto 489 de 2009¹, define en su artículo 6, la misión de los/las gestores/as de ética, como aquella a cargo de los servidores/as del Distrito Capital, con el fin de liderar la sensibilización y motivación para el arraigo de la cultura ética y de servicio en las prácticas cotidianas de la administración distrital. Para el desarrollo de esta misión, los/las Gestores/as de Ética podrán contar con el apoyo de grupos de trabajo para prácticas éticas, conformados con personal de la misma entidad.

Que el artículo 7 del decreto referido, señala cómo debe estar conformado el equipo de Gestores/as de Ética: Los/as Gestores/as de Ética, se postularán de forma voluntaria. Dicha postulación será validada por sus compañeros/as de área o dependencia, y por el/la Jefe de la misma, y menciona que la dependencia de gestión del talento humano, o la que haga sus veces, deberá verificar que el/la Gestor/a propuesto/a cumpla con el perfil definido en el artículo 8º de la norma indicada.

Que el artículo 8 del Decreto 489 citado, define el Perfil de los/las Gestores/as de Ética, quienes deben acreditar las siguientes características:

1. Reconocimiento de sus compañeros como una persona responsable y proba.
2. Actitud de servicio.
3. Compromiso con el fortalecimiento de la identidad distrital.
4. Capacidad de liderazgo.
5. Buenas relaciones interpersonales.
6. Competencia para comunicarse con los demás.
7. Aptitud para trabajar en equipo.
8. Capacidad organizativa y ejecutiva.

¹ "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

9. Interés en el tema de ética.

10. Interés por capacitarse en el tema.

11. Formación y habilidades pedagógicas o disposición para fortalecer sus competencias en este aspecto.

Que el artículo 9 de la misma norma, determina las responsabilidades a cargo de los/as Gestores/as de Ética, además de lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo Distrital 244 de 2006²:

1. Construir, mediante procedimientos participativos y tomando como base el Ideario Ético del Distrito, referentes éticos específicos que orienten la toma de decisiones en su respectiva entidad, área o dependencia.
2. Promover el diálogo y la concertación como medios para la resolución de conflictos.
3. Promover la articulación de los programas, proyectos y estrategias de ética del Distrito Capital, con las iniciativas que a nivel interno desarrollen las entidades y organismos distritales, incluida la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
4. Compartir con los/las servidores/as conocimientos y experiencias que permitan fortalecer la Gestión Ética.
5. Velar por la concordancia de las decisiones y actos del área, dependencia o entidad, con los principios y valores distritales y hacer recomendaciones para el efecto.
6. Coordinar la acción de los grupos de trabajo para prácticas éticas.
7. Diagnosticar la Gestión Ética de la entidad, área o dependencia, elaborar planes de mejoramiento con base en los mismos y verificar su cumplimiento.

Que la Circular N° 003 de 2017³ expedida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, adicionó como iniciativa al componente seis del Plan Anticorrupción, el "Plan de Gestión Ética", el cual deben liderar las Oficinas de Talento Humano y Grupo de Gestión Ética y Transparencia de cada entidad.

Que en virtud de dichos postulados, la Secretaría de

² "Por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital".

³ "Consideraciones para la Formulación y Publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y Mapa de Riesgos de Corrupción".

Educación del Distrito, promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando la participación de sus funcionarios a través del Grupo de Gestión Ética y Transparencia, además de la participación ciudadana que éste eje integra.

Que mediante convocatoria masiva difundida a través de los medios de comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del correo institucional de los servidores públicos y del periódico institucional allegado a las Instituciones Educativas, que se desplegó durante el segundo semestre de 2016, los servidores públicos interesados, se postularon voluntariamente por escrito y con el visto bueno del jefe inmediato, manifestando su interés en la conformación del Equipo de Gestión Ética y Transparencia, declarando reunir las características requeridas para apoyar la construcción ética y transparente en la Entidad, con compromiso al desarrollo de actividades que le permitan a la Secretaría de Educación del Distrito, un fortalecimiento en su gestión institucional.

Que en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario crear y conformar el Grupo de Gestión Ética y Transparencia de la Secretaría de Educación del Distrito, que cumplirá la misión definida en el artículo 6 del Decreto 489 de 2009, esto es, liderar la sensibilización y motivación para el arraigo de la cultura ética y de servicio en las prácticas cotidianas de la administración distrital, para cuyo desarrollo, los/las Gestores/as de Ética, podrán contar con el apoyo de grupos de trabajo para prácticas éticas y transparentes conformados con personal de la misma entidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Grupo de Gestión Ética y Transparencia en la Secretaría de Educación del Distrito y designar como Gestores/as Éticos y Transparenciales, a los/as siguientes servidores/as públicos/as:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
39800752	ADRIANA MONROY ROJAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO
52099189	ALEXANDRA ROCIO PARRA MORALES	TECNICO OPERATIVO	OFICINA DE CONTRATOS
20859028	ANA FABIOLA CAÑÓN GARCIA	TECNICO OPERATIVO	OFICINA ADMINISTRATIVA DE REDP
52764466	ANDREA DEL PILAR DÍAZ RIPPE	DOCENTE PREESCOLAR	COLEGIO JAIRO ANIBAL NIÑO
52968795	ARIANA PATRICIA FUENMAYOR SIERRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO NESTOR FORERO ALCALA
19458543	ARMANDO HERNÁNDEZ RINCÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
51620203	BLANCA ISABEL DIAZ DIAZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE RELACIONES CON EL SECTOR EDUCATIVO
19442263	CARLOS ALBERTO SARMIENTO BARRERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE EDUCACION DE PREESCOLAR Y BASICA
79471510	CARLOS ALVARO BUSTOS VARGAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y COLEGIOS DISTRITALES
79628698	CARLOS GIOVANNI SANTOS RUBIANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
40378887	CARMEN AMPARO TIBAVITA CIPAGAUTA	DOCENTE - ORIENTADORA	COLEGIO HELADIA MEJIA
41743785	CARMEN BEATRIZ TORRES CASTRO	COORDINADORA - DIRECTIVO DOCENTE	COLEGIO CARLO FEDERICI IED
52716054	CARMEN JULIA CAICEDO PEREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PERSONAL
51950630	CARMENZA GONZALEZ ARIAS	DOCENTE PRIMARIA	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN
52727991	CATHERINE PAOLA BALLESTEROS MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCION LOCAL DE EDUCACION DE SAN CRISTOBAL
79658497	CELSO CARREÑO AREVALO	COORDINADORA - DIRECTIVO DOCENTE	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR
51737808	CLARA ALICIA PARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PERSONAL

51959772	CLAUDIA DOMINGUEZ TORRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE CONTROL INTERNO
66901189	CLAUDIA LONDOÑO OSPINA	TECNICO OPERATIVO	OFICINA DE PRESUPUESTO
52195091	CLAUDIA MARCELA ZULUAGA GONGORA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO LA FLORESTA SUR IED
52049877	CLAUDIA PATRICIA CUBILLOS RUIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE SERVICIO AL CUIDADANO
52332954	CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL CASTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PERSONAL
52237936	CLAUDIA SIRLHEY LINARES BARRERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
79949938	DARÍO ENRIQUE LEÓN ROJAS	TECNICO OPERATIVO	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA
1013580322	DESIDERIO MENA GARZÓN	SECRETARIO	COLEGIO JUANA ESCOBAR IED
52114382	DEYANIRA MENDEZ SAAVEDRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
52868648	DIANA CATHERINE TORRES PRIETO	SECRETARIA	OFICINA DE PERSONAL
53930876	DIANNY SAYIRA DEVIS ACOSTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN PREESCOLAR Y BASICA
39759369	DIRLENY CUSBA PUERTO	DOCENTE	COLEGIO ATAHUALPA IED
51945376	DOLLY CONSUELO CAMARGO RAMÍREZ	DOCENTE CIENCIAS NATURALES	COLEGIO GERARDO PAREDES IED
79105567	EDILBERTO CARRERO RODRIGUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO
40365200	EDITH MARCELA REINA FLOREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO
52151192	EDNA VIVIANA NIÑO ORJUELA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE ENGATIVÁ
4277678	EDUARDO JULIO MARTINEZ MESA	DOCENTE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE
51664464	ELIZABETH CASTRO SALCEDO	DOCENTE	LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO IED
51648933	ESMERALDA NAVAS MARTÍNEZ	TECNICO OPERATIVO	COLEGIO LOS PERIODISTAS IED
40402955	EULALIA DUARTE GONZALEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
51773979	FLOR HELENA VARGAS MILLAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO JHON F KENNEDY IED
79705766	GENARO ALBERTO GONZALEZ CASTELLANOS	SECRETARIO	COLEGIO SIERRA MORENA
51881112	GLORIA AVILA RINCÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO REPUBLICA DE PANAMA
51962732	GLORIA INES NEIRA BAUTISTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS IED
52156042	GUBILEINAYA RAMIREZ BELTRAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA ADMINISTRATIVA DE REDP
52110612	INGRID PAOLA RUIZ GONZALEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO LEÓN GREIFF IED
79371502	ISAIAS PIRABAN MARQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCION LOCAL DE EDUCACION DE BOSA
19340658	ISMAEL ALVARO PULIDO OVALLE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE CONTROL INTERNO
78762647	IVAN DARIO COMAS BARRIOS	DOCENTE	COLEGIO TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA
52082015	JACQUELINE VELASQUEZ VASQUEZ	DOCENTE HUMANIDADES	CEDID SAN PABLO
79892277	JAVIER FERNANDO GALEANO CIFUENTES	DOCENTE AREA SOCIALES	COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL
80179150	JESUS ANTONIO PARDO LEON	DOCENTE	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON
52446507	JOHANNA ELIZABETH BECERRA BECERRA	SECRETARIA	COLEGIO FERNANDO SOTO APARICIO

80083450	JOHN GONZALO CÀCERES ROMERO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE PRESUPUESTO
80234834	JORGE ELIECER ACERO ARIAS	DOCENTE	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR
19456072	JORGE ENRIQUE LOBELO GARZÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO
79340608	JORGE ENRIQUE VARGAS SANTIAGO	SECRETARIO	DIRECCION LOCAL DE SUMPAPZ
79538812	JUAN CARLOS CONTRERAS GOMEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
10264973	JUAN MANUEL RIVAS VÁSQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BASICA
42207114	JULIA ANGELINA GONZALEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DIRECCION LOCAL DE CHAPINERO Y TEUSAQUILLO
1016004759	JULIETH VIVIANA RODRÍGUEZ PRIETO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA
79522306	LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MENDIETA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN ANTONIO NARIÑO
19452796	LUIS ORLANDO LUNA PARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACION SANTA FE Y CANDELARIA
51685381	LUZ BETTY BUSTOS ARIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO
52130022	LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BOSA
52363364	LUZ DARY VARGAS SUAREZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA ADMINISTRATIVA DE REDP
51723897	LUZ HELENA OROZCO SARMIENTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PERSONAL
51899616	LUZ HELENA RODRIGUEZ PALACIOS	DOCENTE DE PREESCOLAR	COLEGIO LA ESTANCIA SAN ISIDRO LABRADOR
51930237	LUZ MIREYA RINCON PIÑEROS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
51575713	LUZ STELLA JIMENEZ POVEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE CONTROL INTERNO
79860991	MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO
39759118	MARÍA CRISTINA CARREÑO CASTAÑEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PRESUPUESTO
39646548	MARÍA DEYANIRA GUZMÁN GARZÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
51624604	MARIA ELVINIA GARCÍA CORTES	DOCENTE DE PREESCOLAR	COLEGIO DIANA TURBAY
36376180	MARIA NANCY CARDENAS LEDESMA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
52773837	MARIBEL JAQUELIN BALLESTEROS SARAY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACION DE SUMAPAZ
39719656	MARTHA AURORA RODRÍGUEZ LEAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS
40022814	MARTHA CECILIA MELGAREJO PINTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACION USAQUEN
40020670	MARTHA JANETH MOLINA CARDONA	COORDINADORA - DIRECTIVO DOCENTE	COLEGIO MANUEL ELKIN PATARROYO
38258182	MARTHA LUCIA LEON AVELLANEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE COBERTURA
38262988	MARTHA PATRICIA FORERO MIRANDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA ADMINISTRATIVA DE REDP
51910765	MARTHA YANETH PARRA PUEYO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCION DE CIENCIAS TECNOLOGIA Y MEDIOS
52846026	MARY LUZ CIFUENTES ROJAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PERSONAL
1022341488	MONICA LILIANA ROJAS CASTELLANOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO LA FLORESTA SUR IED

51932037	NANCY SEYNE ROA HERNÁNDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
52157312	NANCY SUJEY BARBOSA BARBOSA	DOCENTE	COLEGIO ACACIA II IED
52243516	NYDIA MARCELA RIVERA RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
79756370	NELSON FRANCISCO GALEANO MENDOZA	COORDINADOR - DIRECTIVO DOCENTE	COLEGIO NUEVO SAN ANDRÉS DE LOS ALTOS
52423620	NOHORA ISABEL AMORTEGUI RIVEROS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE ENGATIVÁ LOC 10
39710471	OFELIA GONZALEZ BORDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACION ANTONIO NARIÑO
51588027	OLGA INÉS AGUILERA CIENDÚA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE CONTROL INTERNO
79575126	OSCAR MAURICIO MALDONADO	DOCENTE	COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITAN
79259713	PABLO EMILIO RIVERA SANCHEZ	DOCENTE	COLEGIO GERARDO PAREDES IED
41903990	PATRICIA ARCILA RAMIREZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	OFICINA ADMINISTRATIVA DE REDP
51859042	PATRICIA FERNANDA ALMARALES VARGAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN LOCAL EDUCACIÓN TUNJUELITO
52107435	PILAR FONTECHA VALENCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
19202252	RAFAEL CUERVO MATAALLANA	RECTOR DIRECTIVO DOCENTE	COLEGIO PABLO NERUDA IED
39710172	ROMELIA QUIROGA ORDUÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCION DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
41685465	SOLEDAD MORENO CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PERSONAL
51784432	SONIA PATRICA LOPEZ CAMPOS	TECNICO OPERATIVO	DIRECCIÓN DE EDUCACION DE PREESCOLAR Y BASICA
52447852	TULIA YAMILE GARZÓN RIAÑO	COORDINADORA - DIRECTIVO DOCENTE	COLEGIO ALEXANDER FLEMING
52333475	VIVIANA ANDREA GALÀN MOLINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO FERNANDO SOTO APARICIO
40334286	VIVIANA SHIRLEY CAÑON LESMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PERSONAL
52332549	XIMENA GARZÓN RUÍZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO LA GAITANA
51903767	YANETH MACIAS VARGAS	SECRETARIA	COLEGIO IED VENECIA
52369678	YANETH MORENO GUZMAN	DOCENTE	COLEGIO GERARDO PAREDES IED
52154490	YOLANDA BELTRAN FLOREZ	DOCENTE DE PRIMARIA	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA
52145346	YULI MARGARITA HERNÁNDEZ VILLAMIZAR	SECRETARIO	COLEGIO JAIRO ANIBAL NIÑO IED
51991214	ZULMA GIOVANNA CASTRO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCION LOCAL DE EDUCACION DE PUENTE ARANDA

ARTÍCULO SEGUNDO. Además de las consignadas en los artículos 9 del Decreto 489 de 2009 y 9 del Acuerdo Distrital 244 de 2006, son responsabilidades de los/as Gestores/as de Ética, las siguientes:

- * Promover la implementación de las estrategias, metodologías y herramientas de apropiación de valores y de gestión ética y transparente en la Secretaría de Educación del Distrito.
- * Diagnosticar la Gestión Ética y Transparente de

la Secretaría de Educación del Distrito, área o dependencia, elaborar planes de mejoramiento con base en los mismos y verificar su cumplimiento.

- * Construir el Plan de Gestión Ética de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante procedimientos participativos y tomando como base el Ideario Ético del Distrito y el Código de Ética de la entidad.
- * Promover el diálogo y la concertación como medios para la resolución de conflictos.

- * Promover la articulación de los programas, proyectos y estrategias de gestión ética y transparente tanto del Distrito Capital, como a nivel Nacional por las entidades líderes en la línea de transparencia, con las iniciativas que a nivel interno desarrollen dichas entidades, organismos distritales y nacionales, incluida la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
- * Compartir con los/las servidores/as conocimientos y experiencias que permitan fortalecer la Gestión Ética y Transparente en la SED.
- * Velar por la concordancia de las decisiones y actos de la dependencia y de la Secretaría de Educación del Distrito, con los principios y valores distritales e institucionales y hacer recomendaciones para el efecto.
- * Identificar promotores de prácticas éticas en las distintas dependencias de la SED y motivar su participación en actividades pedagógicas y comunicativas, apoyando la conformación y coordinación de acciones de los Grupos de Trabajo para Prácticas Éticas y Transparentes.
- * Participar en la aplicación de los acuerdos de transparencia y formular propuestas para la creación o mejoramiento de las políticas, programas, proyectos y estrategias de gestión ética, basados en el seguimiento a dichos acuerdos. Entiéndase por los Acuerdos de Transparencia, los acuerdos relacionados directamente con los procesos administrativos que garantizan en el proceso la transparencia, equidad y probidad. (Artículo 20 Decreto 489 de 2009)
- * Participar y apoyar la formulación y despliegue del Plan Anticorrupción Anual de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. Los Gestores de Ética y Transparencia de la SED, serán objeto de formación y capacitación en los términos del artículo 10 del Decreto 489 de 2009, para cuyo efecto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, garantizará que dichos funcionarios reciban la formación y la capacitación que se requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades.

PARÁGRAFO. Los/las directivos/as y jefes inmediatos de los niveles central, local e institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, concederán los permisos para que los gestores reciban formación y capacitación. Los procesos de capacitación podrán ser convocados por los organismos e instancias competentes para ello, a través de la Dirección de Talento

Humano, responsabilidad concedida en el artículo 11 del Decreto 489 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Los Directivos y jefes señalados en el artículo anterior, deberán promover y facilitar la conformación de Grupos de Trabajo para Prácticas Éticas, los cuales serán equipos de servidores/as públicos/as de la SED, cuyo propósito es promover reflexiones y ejecutar acciones tendientes a fortalecer la Gestión Ética y Transparente en las áreas o dependencias de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Es función de los Grupos de Trabajo para Prácticas Éticas, proponer y desarrollar acciones tendientes al afianzamiento de la gestión ética en la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO. El funcionamiento de los Grupos de Trabajo de Prácticas Éticas y Transparentes, se basa en: trabajo en equipo, solidaridad y corresponsabilidad, democracia para la deliberación y la toma de decisiones. diálogo y concertación como método para superar las diferencias, participación, comunicación, con el propósito de mantener informados a los/as jefes y compañeros/as de trabajo sobre la gestión realizada, integridad, a fin de que las actuaciones y decisiones sean congruentes con los principios y valores éticos de la Secretaría de Educación del Distrito. (Artículo 13 Decreto 489 de 2009)

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de incumplimiento de los Acuerdos de Transparencia o la generación de resultados contrarios a los principios de la función administrativa, los/las Gestores/as de Ética y Transparencia de la SED y los integrantes de Grupos de Trabajo para Prácticas Éticas y Transparentes, podrán elevar solicitudes motivadas para que las instancias competentes determinen las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles, políticas y penales, priorizando como criterio base la ética de la responsabilidad y un propósito preventivo (Artículo 20 Decreto 489 de 2009)

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 361

(Marzo 7 de 2017)

“Por la cual se ordena la declaratoria de utilidad pública de un inmueble y se adoptan otras decisiones”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales, y en especial
las que le confieren la Constitución Política, Ley
9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190
de 2004, Decreto Distrital 061 de 2005, Decreto
Distrital 01 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, estableciendo en el artículo 1º la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el artículo 58 de la Carta Constitucional establece, que la propiedad privada cumple una función social que implica obligaciones. Este principio es desarrollado en el mencionado artículo al afirmar que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o expropiación por vía administrativa e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, señala que *“para efectos de decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*

Ejecución de Proyectos de Construcción de Infraestructura social en los sectores de la Salud, Educación, Recreación, Centrales de Abasto y Seguridad Ciudadana.

(.....)” (Negrilla fuera de texto).

A su vez el artículo 60 ibídem, establece:

“Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes parciales de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.”

Que en la misma Ley 388 en el artículo 59, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, dispone que las entidades territoriales, pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 38, numeral 3º faculta al Alcalde Mayor para dirigir la función administrativa y asegurar el cumplimiento de sus funciones. En cumplimiento de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 061 de 2005, se faculta al Secretario de Educación para realizar la oferta de compra de los bienes inmuebles, dictar los actos administrativos de expropiación, adelantar los procesos de expropiación judicial y las demás acciones que se requieran en los términos señalados en la ley.

Que el Decreto Distrital 619 de 2000 revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 11 establece que *“Es objetivo de esta política de equipamientos mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana (...) con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región. ”. La misma norma, señala que en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial que se adopta, el Plan de Ordenamiento Territorial debe contemplar las siguientes acciones:*
“2. Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango (...).
3. Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales (...)
4 Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas periféricas (...).”

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 **“BOGOTA MEJOR PARA TODOS”** adoptado por El Concejo de Bogotá por medio del Acuerdo Distrital

645 del nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), establece como objetivo central “(...) propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.”

Que igualmente, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020, incluye entre sus objetivos generales, garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los

niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, igualdad en las condiciones de acceso, y permanencia, se asocia con el artículo 15, en el cual con el programa Inclusión Educativa para la equidad, se busca vincular a la población desescolarizada en el sistema educativo oficial, creando ambientes nuevos de aprendizaje e infraestructura educativa, mejorando las garantías al derecho a la educación y las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que como Proyecto Estratégico de esta administración, establecido en el artículo 62, se encuentra la construcción de infraestructura educativa de todos los niveles, con el fin de garantizar a mediano y largo plazo, la prestación de servicios a la ciudadanía, con un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes, de tal manera que el artículo 65 del citado Plan de Desarrollo, respecto a la Infraestructura social educativa y conexa, fija ciertas reglas con el fin de ampliar la cobertura y calidad del servicio educativo y cumplir con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que en congruencia con lo anterior, el Plan de Desarrollo de “**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**” en su artículo 152, propone la construcción y dotación de 30 nuevos colegios, aumentando así la tasa de cobertura neta al 100% y disminuyendo la tasa de deserción al 1.5%.

Que el Decreto Distrital 061 de 2005, delegó en las Secretarías de Despacho, la competencia para determinar los motivos de utilidad pública e interés social para efectos de declarar la expropiación del derecho de propiedad y demás derechos reales, según los fines previstos en la ley, acorde con las normas vigentes.

Que igualmente el Decreto Distrital 061 de 2005, delegó en las Secretarías de Despacho, las funciones relacionadas con los procesos tendientes a la adquisición de bienes inmuebles que se requieran en cada entidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo previsto en la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con el Concepto 063 de 2009 de la

Alcaldía Mayor de Bogotá, la declaratoria de utilidad pública o de interés social se constituye por la prioridad que tiene el Distrito de acceder a la propiedad de un inmueble que requiere para unos fines específicos, pudiéndolo expropiar si no hay enajenación voluntaria. De tal manera, que lo que califica si la adquisición es por utilidad pública o por interés social es el fin para el cual se necesita el predio.

Que, de acuerdo con el estudio de insuficiencia elaborado por la Oficina Asesora de Planeación de la SED, bajo el radicado I-2016-59056 del 19 de octubre de 2016, se estableció que la UPZ 84 Bosa Occidental de la Localidad de Bosa, presenta un índice de insuficiencia “*Muy Insuficiente*”.

Que en desarrollo de los siguientes proyectos: jornada única y tiempo extendido, se determinó la necesidad de adquirir predios para construcción de infraestructura educativa nueva, con el objetivo de garantizar las condiciones mínimas de funcionamiento y cumplir con los estándares urbanísticos e indicadores para una prestación efectiva del servicio educativo y el cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento territorial.

Que la Secretaría de Educación estableció el procedimiento interno para la adquisición de inmuebles mediante el procedimiento DCP-PD 009; en desarrollo del mismo la SED adelantó los estudios de títulos, estudios técnicos y económicos de viabilidad, estudios de tipo social, los cuales fueron presentados en el Comité de Adquisición de Predios creado por Resolución No.726 del 30 de abril de 2015.

Que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, mediante oficio No. S-2016-175666 del 18 de noviembre de 2016, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital la elaboración del avalúo comercial del inmueble ubicado en la KR 82 B 53 B 19 SUR, coordinó la realización de la modelación urbanística, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal, en general todos los trabajos necesarios para obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en el proceso de adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que el predio fue presentado en la sesión No. 01 del Comité de Adquisición de Predios de la Secretaría de Educación realizado, el 7 de marzo de 2017, donde se evaluaron los estudios presentados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y el resultado del avalúo comercial No. 2016-0679 del 16 de diciembre de 2016, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; el comité recomendó por unanimidad de sus asistentes con voz y voto, la adquisición del siguiente inmueble:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	F.M.I	CHIP
BOSA	KR 82 B No. 53 B - 19 SUR	50S-852050	AAA0053FNSK

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar de utilidad pública el predio que se relaciona a continuación:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	F.M.I	CHIP
BOSA	KR 82 B No. 53 B - 19 SUR	50S-852050	AAA0053FNSK

ARTÍCULO SEGUNDO. -Efectuar la oferta de Compra y posterior enajenación del predio relacionado anteriormente, previa la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución, rige a partir de su Publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaría de Educación del Distrito

Resolución Número 444 (Marzo 17 de 2017)

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Educativa San Juan de Dios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 525 de 1990, Decreto 2150 de 1995, y los Decretos Distritales 059 de 1991, 530 de 2015, 330 de 2008 y 001 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, *“el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior”*.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió los Decretos 059 de 1991 y 530 de 2015, los cuales regulan, entre

otros aspectos, la inspección, vigilancia y control de las instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá D.C., así como también determinan las actividades que pueden desarrollarse en cumplimiento de esta función y los requisitos para solicitar el reconocimiento de personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 7 y el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se le asignó a la Secretaría de Educación, la facultad de reconocimiento de personerías jurídicas solicitadas por las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos.

Que el Decreto 525 de 1990, en su artículo 28 establece que *“la solicitud de personería jurídica se formulará ante el Gobernador, o el Alcalde Mayor de Bogotá, por conducto de la Secretaría de Educación respectiva; y ante el Ministro de Educación Nacional, por conducto de las respectivas Secretarías de Educación (...)”*

Que de la misma manera, el literal b) del artículo 7 del Decreto 530 de 2015, modificadorio del artículo 12 del Decreto Distrital 059 de 1991, contiene los requisitos que se deben acreditar para el reconocimiento de personería jurídica por parte de la Secretaría de Educación Distrital, de la siguiente manera:

“b). Reconocimiento de Personería por la Secretaría de Educación del Distrito: Aquellas entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital, que pretendan el reconocimiento de personería jurídica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 525 de 1990. Así mismo, deberán acreditar, según su naturaleza, los siguiente (sic):

1. Acta de Constitución suscrita por presidente y secretario de la reunión en la que aprueben estatutos, se realice el nombramiento del revisor fiscal (para las fundaciones) soportadas con carta de aceptación del cargo y copias del documento de identidad y tarjeta profesional y nombramientos de los miembros de los órganos de administración.

2. Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro suscrito por el Presidente y Secretario de la Asamblea en la cual fue aprobado, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.

3. Balance inicial (para las fundaciones)

4. Documentos que acrediten la efectividad de los aportes de acuerdo a su origen:

**Recursos en efectivo: cuenta de ahorros a nombre de la entidad o Representante Legal con soporte de consignación de los valores reportados.*

**Bienes muebles: Inventario físico valorados a moneda.*

**Donaciones: si son en efectivo o bienes documento que soporta el recibido e inventario valorado de los bienes."*

Que de acuerdo con el literal D del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, una de las facultades de la Dirección de Inspección y Vigilancia, es: "Evaluar las solicitudes para el otorgamiento de personerías jurídicas, proyectar para la firma del Secretario de Educación las resoluciones correspondientes y expedir las certificaciones."

Que mediante Resolución 4301 de 4 de noviembre del 2008, la Secretaría de Educación Distrital, adoptó el Manual de Procedimiento para el Reconocimiento de la Personería Jurídica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro con Fines Educativos.

Que la señora TERESA RODRIGUEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.522.326 de Bogotá D.C., mediante los escritos radicados bajo los

números E-2016-179179 del 11 de octubre de 2016 (F. 1), E-2016-190752 del 01 de noviembre de 2016 (F. 74) y E-2016- 219533 del 19 de diciembre de 2016 (F. 118), solicitó la expedición de un acto administrativo aprobando los estatutos y reconociendo personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS, adjuntando el Acta de Constitución No. 002 del 01 de agosto de 2016 (F.16 y 17), Acta No. 002 del 01 de agosto de 2016 de nombramiento de revisor fiscal (F. 24 y 25), Acta de nombramiento de la Junta Directiva de la Fundación No. 003 del 01 de agosto de 2016 (F. 75 y 76), Acta de Asamblea Extraordinaria No. 01 del 31 de octubre de 2016 de ajustes y aprobación de estatutos (F. 90 a 92) y Acta Aclaratoria de Asamblea General de Asociados de la Fundación Educativa San Juan de Dios del 9 de diciembre de 2016 (F. 119 y 120).

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría de Educación Distrital, conforme la verificación de la información allegada por la FUNDACION EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS, mediante comunicaciones radicadas con número S-2016-163195 del 26 de octubre de 2016 (F.66 a 69) y S-2016-178937 del 24 de noviembre de 2016 (F.116 y 117), realizó las observaciones y requerimientos correspondientes a la solicitud de obtención del reconocimiento de personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia, tras verificar la información remitida por la FUNDACION EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS, mediante radicados E-2016-179179 del 11 de octubre de 2016 (F.1), E-2016-190752 del 01 de noviembre de 2016 (F.74) y E-2016-219533 del 19 de diciembre de 2016, concluyó que la información presentada se ajusta a las observaciones realizadas por esta entidad y a los requisitos por ley establecidos, como son:

Requisito	Folio
Documento de solicitud de reconocimiento de personería jurídica	1
Acta de Constitución suscrita por presidente y secretario de la reunión en la que aprueben estatutos, se realice el nombramiento del revisor fiscal (para las fundaciones) soportadas con carta de aceptación del cargo y copias del documento de identidad y tarjeta profesional y nombramientos de los miembros de los órganos de administración.	15
Balance inicial	1
Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro suscrito por el Presidente y Secretario de la Asamblea en la cual fue aprobado, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.	15
Documentos que acrediten la efectividad de los aportes de acuerdo a su origen	8

Que en el Acta de Constitución No. 002 del 01 de agosto de 2016, obrante a folios 16 y 17, Acta No. 002 del 01 de agosto de 2016 de nombramiento de revisor fiscal, obrante a folios 24 y 25, Acta de nombramiento de la Junta Directiva de la Fundación No. 003 del 01 de agosto de 2016, obrante a folios 75 y 76, Acta de Asamblea Extraordinaria No. 01 del 31 de octubre de 2016 de ajustes y aprobación de estatutos, obrante a folios 90 a 92 y Acta Aclaratoria de Asamblea General de Asociados de la Fundación Educativa San Juan de

Dios del 9 de diciembre de 2016 obrante a folios 119 y 120, consta la información mínima exigida por el literal b) del artículo 12 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 530 de 2015.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que el objeto de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS es:

"(...) la prestación de servicios en Educación Para El Trabajo y El Desarrollo Humano, de carácter

privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como FUNDACIÓN (...); resulta claro que se trata de una entidad sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo reconocimiento compete a la Secretaría de Educación Distrital, atendiendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 y el artículo 30 del Decreto 530 de 2015.

De esta manera, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a que se refiere la Ley 115 de 1994 y 1064 de 2006, para el desarrollo de su objeto social, requieren de una institución educativa, la cual debe contar con licencia de funcionamiento y en el caso de esta última, además requiere el registro de programas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

En este contexto, el reconocimiento de personería jurídica, concedido mediante la presente resolución, no constituye licencia de funcionamiento o registro de programas de los establecimientos educativos actuales o futuros que sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS.

Por último, es preciso advertir a la FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS, el deber de desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, con la debida observancia de los preceptos que le impone la ley y el orden público, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, en un plazo máximo de dos (2) años desde la firmeza del presente acto administrativo, so pena de incurrir en causal de cancelación de su personería y las demás sanciones legales pertinentes; así como, remitir la información financiera de cada ejercicio anual a la Secretaría de Educación Distrital a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS”, de conformidad con el Acta de Constitución No. 002 del 01 de agosto de 2016 (F.16 y 17), Acta No. 002 del 01 de agosto de 2016 de nombramiento de revisor fiscal (F. 24 y 25), Acta de nombramiento de la Junta Directiva de la Fundación No. 003 del 01 de agosto de 2016 (F. 75 y 76), Acta de Asamblea Extraordinaria No. 01 del 31 de octubre de 2016 de ajustes y aprobación de estatutos (F. 90 a 92) y Acta Aclaratoria de Asamblea General de Asociados de la Fundación Educativa San Juan de Dios del 9 de diciembre de 2016 (F. 119 y 120), con domicilio en Bogotá D.C., en la calle 22 Sur

No. 18-38, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS, adoptados mediante Acta de Constitución No. 002 del 01 de agosto de 2016, Acta No. 002 del 01 de agosto de 2016 de nombramiento de revisor fiscal, Acta de nombramiento de la Junta Directiva de la Fundación No. 003 del 01 de agosto de 2016, Acta de Asamblea Extraordinaria No. 01 del 31 de octubre de 2016 de ajustes y aprobación de estatutos y Acta Aclaratoria de Asamblea General de Asociados de la Fundación Educativa San Juan de Dios del 9 de diciembre de 2016, los cuales se encuentran inscritos en el Libro de Registro de Estatutos de Personerías Jurídicas de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, bajo el número consecutivo No. 014 (F. 138 al 153).

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE DIOS”, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados y que se allegue un ejemplar a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, para su respectivo archivo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

Resolución Número 549 **(Marzo 29 de 2017)**

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Americana de

**Innovación, Investigación, Ciencia y Tecnología
– CORPAMER.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 525 de 1990, Decreto Ley 2150 de 1995, y los Decretos Distritales 059 de 1991, 530 de 2015, 330 de 2008, 001 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, *“el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior”*.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió los Decretos 059 de 1991 y 530 de 2015, los cuales regulan, entre otros aspectos, la inspección, vigilancia y control de las instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá D.C., así como también determinan las actividades que pueden desarrollarse en cumplimiento de esta función y los requisitos para solicitar el reconocimiento de personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 7 y el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se le asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la facultad de reconocimiento de personerías jurídicas solicitadas por las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos.

Que el Decreto 525 de 1990, en su artículo 28 establece que *“la solicitud de personería jurídica se formulará ante el Gobernador, o el Alcalde Mayor de Bogotá, por conducto de la Secretaría de Educación respectiva; y ante el Ministro de Educación Nacional, por conducto de las respectivas Secretarías de Educación (...)*

Que de la misma manera, el literal b) del artículo 7 del Decreto 530 de 2015, modificatorio del artículo 12 del Decreto Distrital 059 de 1991, contiene los requisitos que se deben acreditar para el reconocimiento de personería jurídica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, de la siguiente manera:

“b). Reconocimiento de Personería por la Secretaría de Educación del Distrito: Aquellas entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital, que pretenden el reconocimiento de personería jurídica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, les serán

aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 525 de 1990. Así mismo, deberán acreditar, según su naturaleza, los siguiente (sic):

1. Acta de Constitución suscrita por presidente y secretario de la reunión en la que aprueben estatutos, se realice el nombramiento del revisor fiscal (para las fundaciones) soportadas con carta de aceptación del cargo y copias del documento de identidad y tarjeta profesional y nombramientos de los miembros de los órganos de administración.

2. Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro suscrito por el Presidente y Secretario de la Asamblea en la cual fue aprobado, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.

3. Balance inicial (para las fundaciones)

4. Documentos que acrediten la efectividad de los aportes de acuerdo a su origen:

**Recursos en efectivo: cuenta de ahorros a nombre de la entidad o Representante Legal con soporte de consignación de los valores reportados.*

**Bienes muebles: Inventario físico valorados a moneda.*

**Donaciones: si son en efectivo o bienes documento que soporta el recibido e inventario valorado de los bienes.”*

Que de acuerdo con el literal D del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, una de las facultades de la Dirección de Inspección y Vigilancia, es: *“Evaluar las solicitudes para el otorgamiento de personerías jurídicas, proyectar para la firma del Secretario de Educación las resoluciones correspondientes y expedir las certificaciones.”*

Que la señora KEYLE MADELAINE VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.440.803 de Cúcuta, mediante los escritos radicados bajo los números E-2016-159516 del 9 de septiembre de 2016 (F. 1), E-2016-187527 del 26 de octubre de 2016 (F.31 y 32) y E-2016-219365 del 16 de diciembre de 2016 (F.62), solicitó la expedición de un acto administrativo aprobando los estatutos y reconociendo personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER, adjuntando el Acta de Constitución No. 001 del 24 de agosto de 2016, en la cual se nombra al representante legal y al fiscal. (F. 3 a 5), acta de aportes (F.22) y acta aclaratoria al acta de constitución de fecha 7 de diciembre de 2016 en la que se aprueba el proyecto final de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro. (F.63 a 69).

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría de Educación del Distrito, conforme la verificación de la información allegada por la CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER , mediante comunicaciones radicadas con número S-2016-148107 del 28 de septiembre de 2016 (F.27 y 28) y S-2016-173338 del 15 de noviembre de 2016 (F.59 a 61), realizó las observaciones y requerimientos correspondientes a la solicitud de obtención del reconocimiento de personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia, tras verificar la información remitida por la CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER, mediante radicados E-2016-159516 del 9 de septiembre de 2016 (F. 1), E-2016-187527 del 26 de octubre de 2016 (F.31 y 32) y E-2016-219365 del 16 de diciembre de 2016 (F.62), concluyó que la información presentada se ajusta a las observaciones realizadas por esta entidad y a los requisitos por ley establecidos, como son:

Requisito	Folio
Documento de solicitud de reconocimiento de personería jurídica	1
Acta de Constitución suscrita por presidente y secretario de la reunión en la que aprueben estatutos, se realice el nombramiento del revisor fiscal (para las fundaciones) soportadas con carta de aceptación del cargo y copias del documento de identidad y tarjeta profesional y nombramientos de los miembros de los órganos de administración.	16
Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro suscrito por el Presidente y Secretario de la Asamblea en la cual fue aprobado, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.	16
Documentos que acrediten la efectividad de los aportes de acuerdo a su origen	4

Que en el acta de constitución No. 001 del 24 de agosto de 2016, en la cual se nombra al representante legal y al fiscal, obrante a folios 3 a 5, acta de aportes, obrante a folio 22 y acta aclaratoria al acta de constitución de fecha 7 de diciembre de 2016 en la que se aprueba el proyecto final de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, obrante a folios 63 a 69, consta la información mínima exigida por el literal b) del artículo 12 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 7 del Decreto 530 de 2015.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que el objeto de la CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER es:

“(…) la prestación del servicio de la Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante la enseñanza, el estímulo, la promoción, la orientación y el apoyo a procesos e instituciones que adelanten Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con el objeto social de la Corporación. (…); resulta claro que se trata de una entidad sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo reconocimiento compete a la Secretaría de Educación Distrital, atendiendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 y el artículo 30 del Decreto 530 de 2015.

De esta manera, las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a que se refiere la Ley 115 de 1994 y 1064 de 2006, para el desarrollo de su objeto social, requieren de una institución educativa, la cual debe contar con licencia de funcionamiento y en el caso de esta última, además requiere el registro de programas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

En este contexto, el reconocimiento de personería jurídica, concedido mediante la presente resolución, no constituye licencia de funcionamiento o registro de programas de los establecimientos educativos actuales o futuros que sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER.

Por último, es preciso advertir a la CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER, el deber de desarrollar su objeto en los términos de los estatutos aquí aprobados, con la debida observancia de los preceptos que le impone la ley y el orden público, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, en un plazo máximo de dos (2) años desde la firmeza del presente acto administrativo, so pena de incurrir en causal de cancelación de su personería y las demás sanciones legales pertinentes; así como, remitir la información financiera de cada ejercicio anual a la Secretaría de Educación del Distrito a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER”, de conformidad con el Acta de Constitución No. 001 del 24 de agosto de 2016, en la cual se nombra al representante legal y al fiscal (F. 3 a 5) y acta aclaratoria al acta de constitución de fecha 7 de diciembre de 2016, en la que se aprueba el proyecto final de

los estatutos y se anexa un ejemplar de los mismos (F.63 a 69 y 70 a 85), de la Corporación Americana de Innovación, Investigación, Ciencia y Tecnología – CORPAMER, con domicilio en Bogotá D.C., en la Cra 79 A No. 11 B- 52 BQ B Of.507 Urbanización Camino del Parque 1-Nuevo Techo, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar los estatutos de la CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER, adoptados mediante Acta de Constitución No. 001 del 24 de agosto de 2016 y acta aclaratoria al acta de constitución de fecha 7 de diciembre de 2016 de la Corporación Americana de Innovación, Investigación, Ciencia y Tecnología – CORPAMER, los cuales se encuentran inscritos en el Libro de Registro de Estatutos de Personerías Jurídicas de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, bajo el número consecutivo No. 015 (F.70 al 85).

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada “CORPORACIÓN AMERICANA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CORPAMER”, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación del Distrito, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados y que se allegue un ejemplar a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, para su respectivo archivo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 631 **(Abril 5 de 2017)**

“Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia 2017”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, el Decreto 330 de 2008 y el Decreto 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal d) del numeral 3° del artículo 2 de la Ley 909 de 2004¹, señala como uno de los principios de la función pública “la capacitación para elevar los niveles de eficacia”.

Que el literal e) del numeral 2° del artículo 15 ibídem, dispone como una de las funciones de las unidades de personal, diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

Que seguidamente el párrafo del artículo 36 consagra: “*Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley*”

Que el literal c) del artículo 3° del Decreto 1567 de 1998², preceptúa que las entidades deberán formular los Planes Institucionales de Capacitación, con una periodicidad mínima de un año.

Que el artículo 4 de la norma en cita, indica que se entiende por capacitación: “*...el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, a/ eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal*”

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se crean (sic) el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa”.

Que el artículo 2.2.9.1. del Decreto 1083 de 2015³, establece: *“Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales”.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.2, los programas de capacitación deben orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

Que el artículo 2.2.9.4, dispone que en aplicación del literal e) del numeral 3° del Decreto-ley 1567 de 1998, la Red Interinstitucional de Capacitación para Empleados Públicos, creada con el objeto de apoyar los planes de capacitación institucional, estará integrada por las entidades públicas a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004, y será coordinada y administrada por la Escuela Superior de Administración Pública, de acuerdo con el reglamento que se expida para su funcionamiento.

Que según lo establecido en el⁴, el concepto de competencias para las entidades públicas es: *“la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrarle empleado”.*

³ Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos-ley 770 y 785 de 2005.

⁵ Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.

⁶ Artículo 3, Literal e) del Decreto 1567 de 1998: Planes Institucionales. Con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación. Este deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el presente Decreto - Ley y con la planeación institucional. Para ello las entidades podrán solicitar asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad ésta que podrá revisar los planes, hacerles las observaciones que considere pertinentes y ordenar los ajustes que juzgue necesarios, los cuales serán de forzosa aplicación. La Comisión de Personal participará en la elaboración del plan y vigilará su ejecución.

Que el artículo 1 de la Ley 1064 de 2006⁵, modificó la denominación de educación no formal contenida en la ley general de educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que en la *“Gula para la formulación del Plan Institucional de Capacitación-PIC”*, elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en 2008, se plantea el fortalecimiento de las competencias en sus dimensiones del Ser, Saber y Hacer, abordadas en los procesos de capacitación.

Que en el año 2015 se aplicó la Encuesta de Clima Organizacional en la Secretaría de Educación del Distrito, de la que se calculó el índice de Clima Corporativo Institucional y como resultado de la misma, se evidenciaron necesidades de capacitación para la entidad.

Que en este orden de ideas, la Dirección de Talento Humano, solicitó a los directivos de las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, el diligenciamiento del formato en Excel para consignar las necesidades de capacitación, el cual fue consolidado por esa Dirección con miras a la conformación del Plan de Acción de Capacitación para la presente vigencia.

Que mediante informe de resultados emitido por parte de la Oficina de Personal frente al análisis de las necesidades detectadas en la evaluación de desempeño por medio de los planes de mejoramiento individuales, se identificaron las competencias laborales a fortalecer para los servidores de la Secretaría de Educación, las cuales hacen parte integral de la estructuración del Plan Institucional de Capacitación.

Que los miembros de la Comisión de. Personal participaron de la construcción del Plan Institucional de Capacitación y del correspondiente Plan de Acción 2017, identificando las necesidades reportadas por los servidores públicos, de lo que en adelante dicho órgano realizará el seguimiento pertinente, atendiendo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° del Decreto 1567 de 1998.⁶

Que a partir de las acciones de mejoramiento emitidas por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como resultado de la evaluación a la gestión por dependencias 2016, realizada a través del Plan Operativo Anual — POA, igualmente fueron identificadas las necesidades de capacitación que requieren los servidores públicos de la SED.

Que de acuerdo con los resultados de las auditorías realizadas por parte de la Oficina de Control Interno durante la vigencia 2016, se identificaron algunas de las necesidades de capacitación para los servidores públicos de la entidad.

Que mediante. Resolución N° 770 del 30 de abril de 2014, la Secretaría de Educación del Distrito, adoptó la Política Integral de Bienestar, Capacitación, Seguridad y Salud en el trabajo, para las servidoras y servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que en concordancia con la Resolución N° 770 de 2014, se hace necesario que la Secretaría de Educación, adopte e implemente el Plan Institucional de Capacitación, así como su respectivo Plan de Acción para sus servidores públicos, dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas que lo fundamentan, los cuales se incorporan como parte integral del presente acto administrativo.

Que una vez adoptado el Plan Institucional de Capacitación y su correspondiente Plan de Acción, se publicarán en Resolución, en el menú de Procesos.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Plan Institucional de Capacitación de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual se ejecutará a través de su correspondiente Plan de Acción 2017, que hace parte integral de esta resolución y podrá estar sujeto a cambios normativos o en los procesos propios de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán beneficiarios del Plan Institucional de Capacitación los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el Plan Institucional de Capacitación, adoptado mediante el presente acto administrativo a todas las dependencias de los niveles central, local e institucional de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 632 **(Abril 5 de 2017)**

“Por la cual se adopta la Guía Metodológica y el Instrumento para la elaboración de los Acuerdos de Gestión para la evaluación de los Gerentes Públicos de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2004, 330 de 2008 y 001 de 2016 y,
CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 47 de la Ley 909 de 2004, establece que los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que el numeral 3° ibídem, señala que la gerencia pública comprende todos los empleos del nivel directivo de las entidades a las cuales se les aplica la Ley 909 de 2004, con excepción en el nivel territorial, de los secretarios de despacho, director gerente, entre otros.

Que el numeral 6° del artículo 48 de la Ley 909 de 2004, dispone que todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente.

Que el artículo 50 de la ley en cita, en concordancia con el artículo 2.2.13.1.7 del Decreto 1083 de 2015, disponen que una vez nombrado el gerente público, determinará de manera concertada con su superior jerárquico los objetivos a cumplir y que mediante el Acuerdo de Gestión,

concretará los compromisos adoptados describiendo los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el Acuerdo de Gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de los mismos.

Que el artículo 2.2.13.1.6 del Decreto 1083 de 2015, prevé que el Acuerdo de Gestión se pactará para una vigencia anual que debe coincidir con los períodos de programación y evaluación previstos en el ciclo de planeación de la entidad, sin embargo, habrán períodos inferiores dependiendo de la fecha de vinculación del gerente público; y cuando un compromiso comprenda más del tiempo de la vigencia del Acuerdo, se deberá determinar un indicador que permita evaluarlo con algún resultado en el período anual estipulado.

Que el Acuerdo de Gestión deberá ser concertado y forzado entre el gerente público y su superior jerárquico en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contado a partir

de la fecha de posesión en el cargo del gerente, de cuyos compromisos pactados deberá hacer seguimiento permanente el superior jerárquico, dejando constancia escrita de los aspectos más relevantes que servirán de soporte para la evaluación anual del Acuerdo.¹

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.1.11 del Decreto 1083 de 2015, al finalizar el periodo de vigencia del Acuerdo, el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses deberá efectuar una valoración para determinar y analizar los logros en el cumplimiento de los compromisos y resultados alcanzados por el gerente público, teniendo en cuenta los indicadores definidos. El superior jerárquico evaluará el grado de cumplimiento con base en los informes de planeación y control interno que se produzcan. La función de evaluar será indelegable, y se llevará a cabo dejando constancia escrita.

Que la Oficina Asesora de Planeación, deberá prestar el apoyo requerido en el proceso de concertación de los Acuerdos, suministrando la información definida en los respectivos planes operativos o de gestión anual de la entidad y los correspondientes objetivos o propósitos de cada dependencia. Así mismo, deberá coadyuvar en la definición de los indicadores a través de los cuales se valorará el desempeño de los gerentes. Por su parte, el jefe de recursos humanos, será el responsable de suministrar los instrumentos adoptados para la concertación y formalización de los Acuerdos de Gestión.²

Que según el artículo 2.2.13.1.12 del Decreto 1083 de 2015, la entidad encargada del diseño de la metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, que podrá ser adoptada por las entidades públicas, y en caso de no hacerlo, la entidad deberá desarrollar su propia metodología para tal efecto, ciñéndose en todo caso, a los parámetros establecido en dicha norma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, puso a disposición de las entidades la “Guía para la gestión de empleos de naturaleza gerencial”, la cual contiene los lineamientos para la adecuada gestión del talento humano gerencial en todos sus componentes: plani-

ficación del empleo, organización del trabajo, gestión del empleo, gestión del rendimiento, gestión del desarrollo y gestión de las relaciones humanas y sociales; herramienta que define y desarrolla las cuatro etapas que componen los Acuerdos de Gestión, como son, la concertación, la formalización, el seguimiento, y la retroalimentación y evaluación de los compromisos del gerente público.³

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Guía Metodológica y el Instrumento para la elaboración del Acuerdo de Gestión de enero de 2017, diseñados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la evaluación de los gerentes públicos de la Secretaría de Educación del Distrito, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 685 (Abril 6 de 2017)

“Por la cual se adopta el Plan de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia 2017”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2004, Decreto 330 de 2008 y 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, señala que *“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienes-*

¹ Artículos 2.2.13.1.9 y 2.2.13.1.10 Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

² Artículo 2.2.13.1.8 Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

³ www.funcionpublicamov.co sección publicaciones — guías, link Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos — Acuerdos de Gestión, de enero 2017.

*tar e incentivos, de acuerdo a las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”.*¹

Que el Acuerdo N° 645 de 2016², se estructura sobre tres pilares, siendo uno de ellos, la “Igualdad de calidad de vida”, que contempla el programa “Calidad educativa para todos”, el cual, entre otros aspectos, le otorga importancia al bienestar de los maestros, maestras y servidores públicos como actores fundamentales de la educación en la ciudad, con el fin de potenciar en su conjunto el talento humano a favor del aprendizaje de los estudiantes, implementando una política de bienestar potenciadora, coherente y que incluya la oferta de programas para la vida y la salud del individuo, con el fin de garantizar una mejor gestión y un reconocido clima laboral, que favorezca el rendimiento individual y organizacional.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998³, establece *“Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”*.

Que el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015⁴, preceptúa que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan con aspectos deportivos, recreativos, vacacionales, artísticos y culturales, de promoción y prevención de la salud y de la capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con cajas de compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas, así como la promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los fondos de cesantías, las cajas de compensación familiar u otras entidades que hagan sus veces facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

¹ Por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos.”

³ Por el cual se crean (sic) el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.10.2 ibídem, consagran que de los programas de bienestar social también se podrán beneficiar las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos, entendiéndose por familia el cónyuge, compañero (a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

Que seguidamente el artículo 2.2.10.7, dispone que de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 1567 de 1998, y en aras de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas: medir el clima laboral por lo menos cada 2 años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención; evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional; preparar a los pre-pensionados para el retiro del servicio; identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada; fortalecer el trabajo en equipo y adelantar los programas de incentivos.

Que el numeral 4º del artículo 33 de la Ley 734 de 2002⁵, establece como derecho de todo servidor público *“Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales”*.

Que el artículo 29 del Decreto 330 de 2008⁶, indica entre las funciones de la Subsecretaría de Gestión Institucional, la concerniente a la orientación de las políticas y programas de administración, desarrollo y bienestar social.

Que así mismo el artículo 30 de la norma en cita, determina como funciones de la Dirección de Talento Humano, entre otras, las referentes a la orientación de los procesos de bienestar administrativo y a la ejecución de programas de bienestar social, recreación social y deportiva para el personal de la entidad.

Que mediante Resolución N° 770 del 30 de abril de 2014, se adoptó la Política Integral de Bienestar, Capacitación, Seguridad y Salud en el trabajo, para las servidoras y servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que sí mismo y en concordancia con la Resolución N° 770 de 2014, se hace necesario que la Secretaría de

⁵ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

⁶ Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”.

Educación, adopte e implemente el Plan Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su respectivo Plan de Acción para sus servidores públicos, dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas que lo fundamentan, los cuales se incorporan como parte integral del presente acto administrativo.

Que el Plan de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo, se encuentra alineado con el Plan de Acción de Bienestar 2017, a través del cual se ejecutarán las actividades específicas del Plan de Bienestar de la Secretaría de Educación del Distrito, razón por la cual se hace necesario adoptarlo.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Plan de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en el acápite considerativo del presente acto administrativo, el cual se ejecutará a través del Plan de Acción de Bienestar 2017, que hace parte integral de esta resolución y podrá estar sujeto a cambios normativos o en los procesos propios de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán beneficiarios del Plan de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleados públicos de la Secretaría de Educación del Distrito y sus familias.⁷

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el Plan de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado mediante el presente acto administrativo a todas las dependencias de los niveles central, local e institucional de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaría de Educación del Distrito

7. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

Resolución Número 778 (Abril 21 de 2017)

“Por la cual se asigna funciones a la Subsecretaría de Gestión Institucional para que adelante todas las actuaciones administrativas relacionadas con la cuenta con NIT 899999458-9 correspondiente al FER”.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 101 de 2004, Decreto 001 de enero 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la parte final del literal m) del artículo 5 del Decreto 330 de 2008, señala que es función del Secretario de Educación del Distrito: “...*delegar la ordenación del gasto cuando las necesidades del servicio lo requieran*”.

Que en la Resolución No. 1165 del 27 de junio de 2016 “*Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones*”, se estableció que corresponde a la Subsecretaría de Gestión Institucional el manejo de los recursos para el pago de gastos de funcionamiento.

Que la Secretaría de Educación del Distrito tiene la representación legal de la cuenta con Nit: 899999458-9, que se encuentra vigente y corresponde al Fondo Educativo Regional FER, a través de la cual se paga la nómina y la seguridad social de algunos servidores públicos de la Entidad.

Que la cuenta del FER con el Nit 899999458-9, está inmersa dentro del proyecto 898 apoyo a la gestión en cuanto a la administración de Talento Humano para la prestación de servicio educativo, cuyo ordenador del gasto es la Subsecretaría de Gestión Institucional.

Que teniendo en cuenta lo anterior se encuentra procedente, asignar todas las actuaciones administrativas relacionadas con la cuenta del FER con el Nit. 899999458- 9 a la Subsecretaría de Gestión Institucional.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a la Subsecretaría de Gestión Institucional todas las actuaciones relacionadas con el manejo de la cuenta del FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER con Nit 899999458-9, para todos los efectos y frente a todas las entidades

competentes para el manejo de la seguridad social de los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaría de Educación del Distrito